



EXP. 00021/20-S.A.

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas con dos minutos del día seis de marzo del año dos mil veinte.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor: **MARCOS DAVID VARGAS PEREZ, en su calidad de contratista particular**, a efectos tramitar el proceso sancionatorio por la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el ex-trabajador: |||||.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha seis de enero del año dos mil veinte, el ex-trabajador: |||||, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional de Occidente, con la finalidad de que el señor: **MARCOS DAVID VARGAS PEREZ**, a quien se le puede notificar en: ||||| Santa Ana, le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefatura Regional de Occidente con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados(a) para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado y habiéndose admitido la solicitud, se señalaron a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el ex-trabajador solicitante y el señor: **Marcos David Vargas Pérez**, en su calidad de contratista particular, y con el mismo fin se citó por segunda vez a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinte. PREVINIENDOSELE al señor: **MARCOS DAVID VARGAS PÉREZ**, en su calidad de contratista particular, que de no asistir al segundo señalamiento incurría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada, el Delegado de Trabajo remitió las presentes diligencias para seguir el trámite de multa correspondiente, según resolución pronunciada el día veintidós de enero del año dos mil veinte.

III.- Que en vista de que dicha audiencia en la etapa conciliatoria no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, mandó a OIR hasta por segunda vez al señor: **MARCOS DAVID VARGAS PÉREZ**, en su calidad de contratista particular,

habiendo comparecido a la segunda cita programada a las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte; llevándose a cabo la audiencia fue evacuada con la comparecencia del señor: Marcos David Vargas Pérez, actuando en carácter de Propietario y Contratista del centro de trabajo, citado, quien manifestó: “el señor: ||||| no era un trabajador permanente, y ya no se le dio trabajo debido a que arruinaba los motores de los autobuses, además el ya no se presentó a trabajar porque su esposa se encontraba mal de salud, por otra parte el señor: German Rivera a sus familiares no les cobraba el pasaje cuando era su obligación y su trabajo cobrarles a todos los pasajeros”. En la misma audiencia se le hizo del conocimiento al señor: Marcos David Vargas Pérez, que con base al Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las diligencias quedaban a disposición de la persona interesada para su consulta y hacer sus alegaciones finales por un plazo de diez días hábiles. Por lo que estando en término probatorio no hizo uso del mismo las presentes diligencias quedaron en estado de dictar resolución definitiva.

IV.-No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Analizado los alegatos expresados por parte del señor: Marcos David Vargas Pérez, actuando en su calidad de Propietario y Contratista del centro de trabajo citada quien manifestó: “el señor: ||||| no era un trabajador permanente, y ya no se le dio trabajo debido a que arruinaba los motores de los autobuses, además el ya no se presentó a trabajar porque su esposa se encontraba mal de salud, por otra parte el señor: ||||| a sus familiares no les cobraba el pasaje cuando era su obligación y su trabajo cobrarles a todos los pasajeros”. Al respecto es importante hacerle mención al señor: Marcos David Vargas Pérez, que la cita girada por esta Oficina Regional de Occidente, fue dirigida a su persona, quien debió comparecer personalmente a la segunda citación que se le hizo por parte de esta Oficina Regional de Occidente, conforme al artículo 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social el cual literalmente establece: «Las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditado, al lugar, día y hora señalados y deberán tratar por todos los medios posibles y de buena fe, de llegar a un arreglo que ponga fin al conflicto». En tal sentido el argumento esgrimido por el señor: Marcos David Vargas Pérez; no son suficientes ni convincentes para eximirse de la responsabilidad Sancionatoria. Por lo que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “ Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), de acuerdo a la capacidad económica de esta”; debiendo haber comparecido el señor: **MARCOS DAVID VARGAS PEREZ, en su calidad de contratista particular**, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una **Multa de DOSCIENTO DOLARES** en base al artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Se hace constar que conforme al artículo 627 del Código de Trabajo se investigó en el Registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo, la capacidad económica del centro de trabajo en comento tal como consta a folio 10 de las presentes diligencias, sin embargo, la misma no se encuentra inscrita en los referidos registros. En tal sentido y con base en el principio de proporcionalidad

establecido en el artículo 139 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos es procedente imponer al señor: **MARCOS DAVID VARGAS PEREZ, en su calidad de contratista particular**, la Multa impuesta por la infracción a las Disposiciones Laborales antes citadas.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:** Imponérsele al señor: **MARCOS DAVID VARGAS PEREZ, en su calidad de contratista particular**, una **Multa de DOSCIENTOS DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el ex-trabajador: ||||| . En base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE al señor: **MARCOS DAVID VARGAS PEREZ, en su calidad de contratista particular**, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HAGASE SABER.

JH.



ante mi:

